

INE/JGE08/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INCORPORA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES A LA PERSONA ASPIRANTE GANADORA QUE FORMA PARTE DE LAS LISTAS DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- II. El artículo Transitorio Sexto de la referida reforma constitucional en materia política-electoral, estableció que el Instituto Nacional Electoral (Instituto) debía expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), así como las demás normas para su integración total.
- III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo Transitorio Sexto del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; y se aprobaron los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio.
- IV. En el mes de agosto de 2014, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), inició un censo-diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades

federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio en los mismos.

- V. Los días 27 y 28 de noviembre de 2014, el Instituto a través de la DESPEN realizó un foro de discusión y mesas de trabajo denominado “Hacia la Construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional” en el que participaron diversos servidores públicos, tanto del Instituto, como de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).
- VI. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral.
- VII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- VIII. En el artículo Décimo Primero Transitorio del Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.
- IX. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva (Junta) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- X. El 26 de mayo de 2016, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE133/2016 por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

- XII.** El 31 de mayo de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modificó el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; dicho artículo Transitorio establecía que los Organismos Públicos Locales Electorales debían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016, por lo que se amplió el plazo a efecto de que dicha adecuación fuera hasta el 30 de junio de 2016.
- XIII.** El 24 de mayo de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG173/2017 aprobó los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a propuesta de la Junta. (Lineamientos del Concurso).
- XIV.** El 23 de junio de 2017, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE115/2017 aprobó la Declaratoria de plazas que fueron concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XV.** El 23 de junio de 2017, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE116/2017 aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (La Convocatoria).
- XVI.** El 10 de octubre de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que determinó la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XVII.** El 11 de diciembre de 2017 la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE216/2017 por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a las personas aspirantes que forman parte de las listas de reserva del Concurso Público 2017, del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de personas ganadoras que forman parte de las Listas de Reserva del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos de Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de 3 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III; 140, párrafos segundo y tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
2. Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. El artículo 1º, párrafo quinto de la CPEUM señala la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

4. El artículo 41, Base V de la CPEUM establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los OPLE, en los términos que establece la propia Constitución.
5. El artículo 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Asimismo establece que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
6. Que la citada Base V, Apartado A, párrafo segundo del artículo 41 de la CPEUM establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; así también que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Estableciendo además que las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
7. El artículo 41, Base V, Apartado D de la CPEUM, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, estableciendo además que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
8. El artículo 30, párrafo 3 de la LGIPE establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo se ordena que el Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además establece que el Instituto regulará la organización y funcionamiento del Servicio y ejercerá su rectoría; el Instituto ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

9. El artículo 57, párrafo 1, incisos b) y d) de la LGIPE, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de selección del personal profesional.
10. En términos del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
11. El artículo 201, párrafos 1, 3 y 5 de la LGIPE, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; en términos de las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la LGIPE.
12. Conforme al artículo 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y cuenta con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; asimismo, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la CPEUM.
13. El artículo 203, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a los diversos mecanismos y procesos del Servicio.
14. El artículo 206, párrafo 4 de la LGIPE, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la CPEUM.
15. El artículo 1, fracción I del Estatuto establece que su objeto es regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación,

Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal.

16. El artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto mandata que corresponde a la Comisión del Servicio, entre otras, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al ingreso del personal del Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
17. El artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto, prevé que corresponde a la DESPEN planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
18. El artículo 15 del Estatuto, establece que cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio; cada Órgano de Enlace contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de Miembros del Servicio de los OPLE.
19. El artículo 16, fracciones I, II y III del Estatuto establece que entre las facultades del referido Órgano de Enlace están las relativas a fungir como enlace con el Instituto; la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo y coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambio de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.
20. El artículo 19, fracciones III, IV y V del Estatuto dispone que es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; promover que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones y proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

21. El artículo 20, fracción I del Estatuto prevé que para organizar el Servicio y en ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los OPLE, entre otras cosas, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
22. El artículo 22 del Estatuto dispone que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y Órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
23. El artículo 29 del Estatuto, establece que el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica.
24. El artículo 30 del Estatuto establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.
25. El artículo 31, fracciones III y IV del Estatuto, señala que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes: en los órganos centrales de los OPLE, los cargos que tengan funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y en su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana.
26. El artículo 32 del Estatuto, establece que el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.
27. El artículo 33, fracción IV del Estatuto, señala que el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes: en los OPLE los puestos que realicen las funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana conforme al Catálogo del Servicio.
28. El artículo 472, primer párrafo del Estatuto, establece que para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.

- 29.** El artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.
- 30.** El artículo 481 del Estatuto, establece que el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en el Título Segundo del Estatuto y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.
- 31.** El artículo 487 del Estatuto establece que el ingreso al Servicio tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
- 32.** El artículo 493 del Estatuto, establece que para implementar las vías de Ingreso, los OPLE y los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto deberán apoyar a la DESPEN.
- 33.** El artículo 494 del Estatuto dispone que el órgano superior de dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.
- 34.** Que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 496 del Estatuto.
- 35.** El artículo 501 del Estatuto, establece que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes en los OPLE y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
- 36.** El artículo 510, fracción IV, del Estatuto prevé que en el Concurso Público se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas.

37. El artículo 511 del Estatuto señala que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso Público.
38. El artículo 515 del mismo ordenamiento menciona que por cada Convocatoria se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada en los términos que establezcan los Lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.
39. De acuerdo con el artículo 1 de los Lineamientos del Concurso, este ordenamiento tiene por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes podrán ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio que se encuentren vacantes en los OPLE.
40. El artículo 74, párrafo tercero de los Lineamientos del Concurso, establece que las y los aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, pasarán a la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.
41. El artículo 77 de los Lineamientos del Concurso, establece que una vez designados las y los aspirantes para ocupar los cargos y/o puestos concursados en la Convocatoria, la DESPEN y en su caso el Órgano de Enlace integrará y publicará en su página de Internet una lista de reserva que incluirá a las y los aspirantes no ganadores que hayan aprobado la aplicación de entrevistas.
42. El Artículo 78 de los Lineamientos señala que el uso de la lista de reserva deberá sujetarse a lo siguiente:

Para todos los cargos y puestos se ofrecerá la vacante a la persona aspirante que tenga la mejor calificación final, en estricto orden de prelación.

Las y los aspirantes deberán expresar por escrito su aceptación o declinación al ofrecimiento que formule el órgano de Enlace, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles, a partir de su comunicación.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación; por lo que, deberá convocarse a la

siguiente persona aspirante de la lista de reserva que cuente con mejores resultados.

43. Las y los aspirantes que integren la lista de reserva, a excepción de quienes en los términos del artículo 74 de estos Lineamientos ya hayan declinado una vez habiendo sido ganadores, podrán ser considerados para estos supuestos hasta por otra ocasión más después de una declinación expresa o tácita, cuando se generen nuevas vacantes en el cargo o puesto por el que concursaron.
44. Que la fracción III, Lista de reserva, numerales 1, 2, párrafo primero, y 3, de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, precisa como se utilizará la lista de reserva, considerando la medida especial de carácter temporal para que la lista de reserva sea encabezada por una mujer.
45. El artículo 79 de los Lineamientos del Concurso, establece que el Órgano de Enlace enviará a la DESPEN y ésta someterá a consideración de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar como ganadoras a las personas aspirantes seleccionadas de la Lista de Reserva para ocupar las vacantes correspondientes; asimismo señala que de obtenerse la autorización de la Comisión del Servicio, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. Conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto, Lineamientos del Concurso y la Convocatoria, la DESPEN procedió al desahogo de las distintas fases y etapas de la referida Convocatoria, culminando con la incorporación al Servicio de las personas aspirantes que resultaron ganadoras en el Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio del sistema OPLE.
- II. El 10 de octubre de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determinó la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.

- III. Una vez designadas por la Junta las y los aspirantes para ocupar los cargos y puestos concursados en la Convocatoria, la DESPEN integró y publicó la Lista de Reserva por cargo o puesto en cada OPLE de dicha Convocatoria en la página electrónica del Instituto.
- IV. En ese sentido, la Lista de Reserva de la Convocatoria se integró con las personas aspirantes que no fueron objeto de asignación de alguna de las plazas publicadas en la Convocatoria pero que aprobaron las siguientes etapas:
 - a) examen de conocimientos generales y técnico electorales;
 - b) cotejo y verificación de información de las persona aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos generales y técnico-electorales;
 - c) evaluación psicométrica, y
 - d) entrevistas.
 - e) cuentan con resultados vigentes.

Es así que en apego a la medida especial de carácter temporal en materia de género, la Lista de Reserva está encabezada por la mujer que obtuvo la mayor calificación y es sucedida por hombres y mujeres de manera individual intercalada, en orden de mayor a menor calificación.

- V. El 18 de octubre de 2017, mediante el Oficio INE/DESPEN/2277/2017, la DESPEN comunicó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE que una vez cumplida la fecha límite para realizar las designaciones señaladas en el Acuerdo INE/JGE160/2017, la DESPEN integraría y publicaría dos listas de reserva.

La primera lista con los datos de las personas aspirantes que concursaron en cada OPLE por un cargo o puesto, en orden de mayor a menor calificación, a partir del promedio final. Dicha lista podía ser utilizada por el OPLE a partir de ser remitida por la DESPEN, con el propósito de cubrir las plazas vacantes generadas.

La segunda, es la lista de reserva general que incluye a las personas aspirantes de todos los OPLE que no ocuparon una plaza, y tienen resultados aprobatorios. Esta lista sirve para ocupar eventualmente plazas vacantes en diversos OPLE. Cabe subrayar que la lista de reserva general incluye a personas aspirantes que concursaron por un cargo o puesto específico, con independencia del OPLE al cual se hayan postulado, y están ordenadas de conformidad con sus calificaciones finales obtenidas.

VI. Las listas se utilizaron de la siguiente manera:

El OPLE, a través de su órgano de enlace, ofreció un cargo o puesto, o una adscripción específica, según corresponda, a cada aspirante, considerando las medidas especiales de carácter temporal, consistentes en que las listas serán encabezadas, en su caso, por la mujer que tenga mayor calificación y será sucedida por hombres y mujeres de manera individualmente intercalada, en orden de mayor a menor calificación determinada individualmente por género.

Las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través del formato que les proporcione el OPLE, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondería.

En ese sentido, se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 1, un listado que muestra el resultado del ofrecimiento que hicieron los órganos de enlace de los OPLE de cada entidad federativa, a las personas aspirantes que integran las listas de reserva para ocupar las plazas vacantes disponibles.

- VII.** El 3 de noviembre de 2017, la DESPEN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 510, fracción IV y 515 del Estatuto, en relación con los artículos 77 y 78 de los Lineamientos del Concurso, publicó en la página de Internet del Instituto la lista de reserva de las personas aspirantes no ganadoras que aprobaron la etapa de entrevistas y no obtuvieron una plaza del Servicio.
- VIII.** El 8 de enero de 2018, la DESPEN solicitó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 32 OPLE que, en caso de existir plazas vacantes y contar con lista de reserva para ocupar estos cargos o puestos, el respectivo Órgano de Enlace debería contactar a la o las personas aspirantes incluidas en dichas listas para ofrecer la ocupación de las vacantes.
- IX.** El Órgano de Enlace del Instituto Electoral del Estado de México fue el único en responder que el C. Armando Martínez Cruz, aceptó el ofrecimiento para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos en ese OPLE, y remitió el escrito de aceptación firmado por el interesado.
- X.** En sesión celebrada el 18 de enero de 2018, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no habiendo hecho

ninguna observación, autorizó presentarlo a la Junta para que dicho Órgano Colegiado, determine sobre su aprobación.

- XI.** Con motivo de lo anterior, esta Junta estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación de la incorporación al Servicio de personas ganadoras que forman parte de las Listas de Reserva del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XII.** En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de la persona aspirante que resultó ganadora, mediante la utilización de la primera lista de reserva del Concurso Público 2017, a que se refiere el numeral V del Considerando Tercero. *Exposición de motivos que sustentan la determinación*, para ocupar la plaza en el cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el Concurso Público, que a continuación se menciona:

México		
Instituto Electoral del Estado de México		
Núm.	Nombre	Cargo/puesto
1	Armando Martínez Cruz	Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos

Segundo. Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo con el Instituto Electoral del Estado de México, a fin de que el Órgano Superior de Dirección del mismo, sesione a más tardar el 15 de febrero de 2018 y emita el Acuerdo de designación del aspirante referido en el Punto de Acuerdo Primero, y se expidan el nombramiento y oficio de adscripción correspondientes al aspirante ganador como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El nombramiento y oficio de adscripción iniciarán su vigencia el 16 de febrero de 2018.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de enero de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**